

Huancayo, **12 FEB 2023**

**VISTOS:**

El Doc. 420627, Exp. 293097, de fecha 07 de febrero del 2023, presentado por RUFINO DANIEL JULCARIMA TORRE (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0272-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 054 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, en relación a los sujetos del procedimiento, el numeral 1 del artículo 61° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, establece que para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de Derecho Administrativo, entendiéndose a sujetos del procedimiento administrativo, administrado es la persona natural o jurídica que cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. *En ese sentido, como parte del procedimiento siendo titular de licencia de funcionamiento, puede objetar las decisiones en el procedimiento en cuanto a la sanción no pecuniaria y/o complementaria cuando corresponda.*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0272-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: por desconocimiento no le presento la licencia de funcionamiento la persona encargada, pero a la par se encuentra con la licencia de funcionamiento expedida el 2008.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0272-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ABARROTES", ubicado en Jr. Huancas N° 899- Huancayo por la infracción PIA N° 010252 de fecha 12 de enero del 2023, código GPEyT, 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m<sup>2</sup>", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0272-2023-MPH/GPEyT, de fecha 03 de febrero del 2023, notificado válidamente el 06 de febrero del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días preteritorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, T.U.O. de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 002307-2008, obtenida con fecha 27 de octubre del 2008, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huancas N° 899-Huancayo, conforme al artículo 24° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, la subsanación se encontraría dentro del plazo establecido tomando en cuenta que la licencia de funcionamiento fue obtenida con anterioridad a la infracción impuesta; por lo tanto, la sanción no pecuniaria y/o complementaria queda sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por RUFINO DANIEL JULCARIMA TORRE, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0272-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
Asstivo  
GPEyT/JM/ldc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO  
  
Ing. Joshelim T. Maza León  
GERENTE